

11/07/2019

COMUNICACIÓN A LOS INTERESADOS

SALIDA DEL REINO UNIDO Y LAS NORMAS DE LA UE SOBRE EQUIPOS DE PRESIÓN TRANSPORTABLES

El Reino Unido presentó el 29 de marzo de 2017 la notificación de su intención de retirarse de la Unión de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Tras una solicitud del Reino Unido, el Consejo Europeo (artículo 50) acordó el 11 de abril de 2019 (1) extender más (2) el período previsto en el artículo 50-3 TUE hasta el 31 de octubre de 2019 (3). Esto significa que el Reino Unido será, a partir del 1 noviembre de 2019 ('la fecha de retiro'), un 'tercer país'(4)(5).

La preparación para la retirada no es solo un asunto de las administraciones nacionales y de la UE, sino también de particulares.

En vista de las incertidumbres que rodean la ratificación del Acuerdo de Retirada, (6) todas las partes interesadas, y especialmente los operadores económicos, recuerdan las repercusiones legales, que deben tenerse en cuenta cuando el Reino Unido se convierta en un tercer país.

Sujeto al período de transición previsto en el Acuerdo de Retirada, (7) a partir de la fecha de retirada, las normas de la UE sobre equipos a presión transportables, y en particular la Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010, sobre los equipos a presión transportables (8) y la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (9), ya no se aplican en el Reino Unido. Esto tiene en particular las siguientes consecuencias:

1. EQUIPO DE PRESIÓN TRANSPORTABLE COLOCADO EN EL MERCADO DE LA UNIÓN (UE-27)

La Directiva 2010/35/UE establece normas que garantizan la seguridad de los equipos a presión transportables disponibles en el mercado de la UE.

En cuanto a la necesidad de un certificado emitido por un organismo notificado establecido en uno de los Estados miembros de la UE-27, el requisito de que el representante autorizado se establezca dentro de la UE-27 y la identificación del importador, consulte la "Notificación a partes interesadas: retirada de las normas del Reino Unido y de la UE en el ámbito de los productos industriales", de 22 de enero de 2018 (10) y el documento relacionado "Preguntas y respuestas" de 1 de febrero de 2019 (11). El criterio relevante para determinar en qué medida puede haber consecuencias del Reino Unido la retirada de un producto específico cubierto por la Directiva 2010/35/UE es la fecha de su comercialización en el mercado de la Unión (UE-27).

Según el artículo 12 de la Directiva 2010/35/UE, los equipos a presión transportables en uso están sujetos a inspecciones periódicas, inspecciones intermedias y comprobaciones excepcionales de conformidad con los anexos de la Directiva 2008/68/CE y los capítulos 3 y 4 de la Directiva 2010/35/UE. Para garantizar la continuidad de la libre circulación de los equipos a presión transportables en uso, a partir de la fecha de retirada, un organismo notificado de la UE-27 deberá realizar las inspecciones periódicas, las inspecciones intermedias y los controles excepcionales necesarios.

El artículo 13 de la Directiva 2010/35/UE establece que los equipos a presión transportables fabricados y puestos en servicio antes de la fecha de implementación de la Directiva 1999/36/CE de 29 de abril de 1999 sobre equipos a presión transportables (12) (derogada por la Directiva

2010/35/UE) requieren una reevaluación de la conformidad según los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en el anexo III de la Directiva 2010/35/UE. A partir de la fecha de retirada, la reevaluación de la conformidad deberá ser realizada por un organismo notificado de la UE-27.

La Directiva 2010/35/UE no se aplica a los equipos a presión transportables utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías peligrosas entre el territorio de la Unión y el de terceros países (13), que se lleva a cabo de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2008/68/CE (ver la Sección 2 a continuación).

2. EQUIPO DE PRESIÓN TRANSPORTABLE UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE-27 Y EL REINO UNIDO Y VICEVERSA

La Directiva 2008/68/CE establece normas uniformes para el transporte seguro de mercancías peligrosas tanto dentro de la UE como entre Estados miembros y terceros países. Los anexos de la Directiva 2008/68/CE contienen, entre otros, los requisitos técnicos aplicables a los equipos a presión transportables, a los que se refiere la Directiva 2010/35/UE.

La Directiva 2008/68/CE establece un régimen común que cubre todos los aspectos del transporte terrestre de mercancías peligrosas sobre la base de acuerdos internacionales pertinentes, incluido, en particular, el Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera ("ADR"), el Convenio relativo al transporte internacional por ferrocarril (COTIF), que se establece en su Reglamento del Apéndice C sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril ("RID"), y el Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por vías navegables ("ADN"))

La mayoría de los Estados miembros, incluido el Reino Unido, son partes contratantes de esos acuerdos internacionales por derecho propio (aunque el Reino Unido solo en ADR y RID). Por lo tanto, el Reino Unido seguirá siendo una parte contratante de los acuerdos ADR y RID después de su retirada de la UE.

De conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2008/68/CE, "el transporte de mercancías peligrosas entre Estados miembros y terceros países estará autorizado en la medida en que cumpla con los requisitos de ADR, RID o ADN, a menos que se indique lo contrario en los anexos".

Esto significa que los equipos a presión transportables que cumplen con los requisitos del ADR o RID normalmente pueden continuar siendo aceptados, a partir de la fecha de retiro, para el transporte internacional de mercancías peligrosas entre el Reino Unido y los Estados miembros y viceversa (14).

El sitio web de la Comisión sobre las normas de la UE sobre el transporte de mercancías peligrosas (https://ec.europa.eu/transport/road_safety/topics/dangerous_goods_en) proporciona información general sobre la legislación de la Unión aplicable a los equipos a presión transportables. Estas páginas se actualizarán con más información, cuando sea necesario.

Notas aclarativas:

1 Decisión (UE) 2019/584 del Consejo Europeo, DO L 101 de 11.4.2019, p. 1)

2 Tras una solicitud del Reino Unido, el Consejo Europeo decidió una primera prórroga el 22 de marzo de 2019 (Decisión del Consejo Europeo (UE) 2019/476, DO L 80I de 22.3.2019, p. 1).

3 El 11 de abril de 2019, tras una segunda solicitud de prórroga del Reino Unido, el Consejo Europeo también decidió que la decisión de prorrogarse hasta el 31 de octubre de 2019 dejaría de aplicarse el 31 de mayo de 2019 si el Reino Unido no hubiera celebrado elecciones. El Parlamento Europeo no había ratificado el Acuerdo de Retirada antes del 22 de mayo de 2019. Como el Reino Unido no había ratificado el Acuerdo de Retirada antes del 22 de mayo de 2019, celebró elecciones europeas el 23 de mayo de 2019.

4 Un tercer país es un país no miembro de la UE.

5 Además, si el Acuerdo de Retiro es ratificado por ambas partes antes de esa fecha, el retiro tendrá lugar el primer día del mes siguiente a la finalización de los procedimientos de ratificación.

6 Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO C 144 I de 25.4.2019, p. 1)

7 Se recuerda que, para que se aplique el período de transición, el Acuerdo de Retirada debe ser ratificado por la UE y el Reino Unido.

8 OJ L 165, 30.6.2010, p. 1.

9 OJ L 260, 30.9.2008, p. 13.

10 https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/industrial_products_en_1.pdf.

11 https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/qa_brexit_industrial_products_en.pdf.

12 OJ L 138, 1.6.1999, p. 20.

13 Article 1(4) of Directive 2010/35/EU.

14 Con respecto a la libre circulación de equipos a presión transportables dentro de la UE-27, véase la sección 1 anterior.

Comisión Europea

Dirección General para la Movilidad y Transporte